

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
NOVENA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL TRECE
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES, CÓDIGO POSTAL CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS, DELEGACIÓN TLALPAN; SE REUNIÓ EL CONSEJO GENERAL EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTE DIANA TALAVERA FLORES, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN VII DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA: -----

C. DIANA TALAVERA FLORES CONSEJERA PRESIDENTE	C. MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ CONSEJERA ELECTORAL
C. GREGORIO GALVÁN RIVERA CONSEJERO ELECTORAL	C. NOEMÍ LUJÁN PONCE CONSEJERA ELECTORAL
C. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO CONSEJERO ELECTORAL	C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN CONSEJERO ELECTORAL
C. BERNARDO VALLE MONROY SECRETARIO DEL CONSEJO	C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	C. JOSÉ LUIS SANTOS CALDERÓN REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO	C. ZULY FERIA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO	C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, E INFORMÓ LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, GREGORIO GALVÁN RIVERA, NOEMÍ LUJÁN PONCE, MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN; LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (C. JUAN DUEÑAS MORALES, PROPIETARIO), REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ,

D12
↑

SUPLENTE), DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. JOSÉ LUIS SANTOS CALDERÓN, PROPIETARIO), DEL TRABAJO (C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, PROPIETARIO), VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. ZULY FERIA VALENCIA, PROPIETARIA), MOVIMIENTO CIUDADANO (C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, PROPIETARIO) Y NUEVA ALIANZA (C. HERANDENY SÁNCHEZ SAUCEDO, PROPIETARIA), LA CONSEJERA PRESIDENTE (C. DIANA TALAVERA FLORES) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL (C. BERNARDO VALLE MONROY), POR LO QUE CON LA ASISTENCIA DE CATORCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA *QUORUM* PARA SESIONAR.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 33 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA**, INFORMÓ HABER RECIBIDO UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL INFORMÓ QUE LOS DIPUTADOS JESÚS SESMA SUÁREZ Y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL RESPECTIVAMENTE, NO ACUDIRÍAN POR ATENDER ACTIVIDADES DE ÍNDOLE LEGISLATIVO. -----

A CONTINUACIÓN, DIO LECTURA AL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA:
UNO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

DOS. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, ASESORÍA Y COMUNICACIÓN SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO 2013. -----

TRES. DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA

012



LEGAL DE LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES". -----
 CUATRO. DOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: A) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-001/2013, Y B) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-003/2013. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.** -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** AL NO HABER INTERVENCIONES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN COMPRENDIDA EN EL ORDEN DEL DÍA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, LAS CUALES EN ESE MOMENTO FUERON CIRCULADAS ENTRE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO. -----

D.R.

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ADVIRTIÓ QUE EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO, SE DEFINE A LOS INVITADOS ESPECIALES COMO LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, SIN HACER DISTINCIÓN; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 8 AGREGA LA CATEGORÍA DE ASESORES DE LOS CONSEJEROS. CUESTIONÓ QUE DE ASISTIR A LAS REUNIONES, NO ES CLARO SI LO HARÍAN COMO INVITADOS ESPECIALES, O BIEN COMO ASESORES DE LOS CONSEJEROS, ES DECIR, SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO. EN CONSECUENCIA, INDICÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA ES INÚTIL LA PRECISIÓN, POR LO QUE DEBERÍA CONSIGNARSE ÚNICAMENTE LA FIGURA DE "INVITADOS ESPECIALES QUE ASISTAN A LAS SESIONES", PUESTO QUE LOS ASESORES DE LOS CONSEJEROS SON EN SÍ SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, POR LO QUE SE INCLUYEN EN LA CATEGORÍA DE INVITADO ESPECIAL. -----

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 14 SEÑALA LO SIGUIENTE: "LA JUNTA CELEBRA LAS SESIONES NECESARIAS POR LO MENOS CADA QUINCE DÍAS A FIN DE ATENDER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PREVIA CONVOCATORIA, MISMAS QUE PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O URGENTES". EXPUSO QUE EL ARTÍCULO CITADO INCLUYE TRES TIPOS DE SESIONES; NO OBSTANTE, EN EL CONCEPTO UNIVERSAL DEBERÍAN CONVOCARSE POR LO MENOS CADA QUINCE DÍAS, LO QUE SE TRADUCE, EN ESTRICTO RIGOR JURÍDICO E INTERPRETACIÓN GRAMATICAL Y SISTEMÁTICA, QUE ESE ÓRGANO TENDRÁ QUE CELEBRAR POR LO MENOS CADA QUINCE DÍAS SESIONES URGENTES, PORQUE INCLUYE A LAS TRES EN ESE CONCEPTO. ASIMISMO, SE INDICA EN LA FRACCIÓN III QUE ÉSTAS DEBEN CONVOCARSE POR LO MENOS CON CUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA FIJADA PARA SU INICIO. -----

MANIFESTÓ QUE PERCIBE LA NECESIDAD DE LA URGENCIA, AUNQUE SEÑALÓ ANTERIORMENTE QUE BASTA CON QUE HAYA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ESTAS ÚLTIMAS PODRÍAN CONVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO PARA CASOS URGENTES; SIN EMBARGO, LA CORRESPONDIENTE AL PLAZO DE CUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA FIJADA PARA SU INICIO, EN SU OPINIÓN SE CONTRADICE CON EL ARTÍCULO 20, EL CUAL MANDATA LO SIGUIENTE: "LA JUNTA SÓLO PODRÁ SESIONAR CUANDO ESTÉN PRESENTES, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. SI A LA HORA PREVISTA" —SIN DISTINGUIR LOS TRES TIPOS DE SESIONES— "PARA CELEBRAR LA SESIÓN NO EXISTE EL QUORUM, SE DARÁ UN LAPSO DE ESPERA

DRZ



DE TREINTA MINUTOS”, LO CUAL SE COMPRENDE, NO OBSTANTE CONTINÚA EL TEXTO: “EN CASO DE NO INTEGRARSE, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA Y SE CITARÁ DE NUEVA CUENTA A UNA URGENTE A LOS INTEGRANTES, QUEDANDO NOTIFICADOS LOS QUE ESTÉN PRESENTES. DICHA SESIÓN SE CELEBRARÁ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES”. AL RESPECTO, CUESTIONÓ CUÁL ERA LA URGENCIA DE LAS CUATRO HORAS, SI PODÍA CONVOCARSE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO, Y POR ENDE SER EXTRAORDINARIA Y NO URGENTE.-----

EN RAZÓN DE ELLO, CONSIDERÓ QUE SI SE DESEA MANTENER EL CONCEPTO DE REUNIÓN URGENTE, PODRÍA SEÑALARSE EN EL ARTÍCULO 20 QUE SI A LA HORA PREVISTA PARA CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, —EXCLUYENDO LA URGENTE—NO EXISTE EL QUORUM, SE DARÍA UN LAPSO DE ESPERA DE TREINTA MINUTOS, EN CASO DE NO INTEGRARSE SE LEVANTARÍA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, SE CITARÍA DE NUEVA CUENTA A LOS INTEGRANTES, QUEDANDO NOTIFICADOS LOS PRESENTES. ESTA SESIÓN SE CELEBRARÍA DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES CON LOS INTEGRANTES QUE CONCURRIERAN, ENVIANDO ÚNICAMENTE NUEVA CONVOCATORIA A LOS MIEMBROS NO PRESENTES. -----

ASIMISMO, OPINÓ QUE EN EL ARTÍCULO 21 DEJA DE TENER IMPORTANCIA LA URGENTE, PUESTO QUE INDICA LO SIGUIENTE: “SI EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN SE AUSENTARE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES Y CON ELLO SE INTERRUMPE EL QUORUM, EL PRESIDENTE DECLARARÁ UN RECESO” — HABLANDO DE LA URGENTE—, “O EN SU CASO SUSPENDERÁ LA SESIÓN DE LA JUNTA Y CITARÁ PARA SU CONTINUACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO ANTERIOR”. LO QUE DESDE SU ÓPTICA NO TIENE SENTIDO Y EN RAZÓN DE ELLO DEJA DE TENER IMPORTANCIA LA URGENTE. INSISTIÓ QUE PARA SALVARLA, EL ARTÍCULO 21 DEBERÍA CONSIGNAR LO SIGUIENTE: “SI EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA” EXCLUYEDO LA URGENTE, PORQUE TENÍA UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, COMENTÓ QUE EN LAS OBSERVACIONES QUE REALIZÓ EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, NO HAY CONTRADICCIÓN PENSANDO EN LAS SESIONES URGENTES, PORQUE EL ARTÍCULO 20 SEÑALA LO SIGUIENTE: “DICHA SESIÓN SE CELEBRARÁ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES CON LOS INTEGRANTES QUE CONCURRAN” Y DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS

DTR



SIGUIENTES, PODRÍA SER DESDE MEDIA HASTA UNA HORA Y MÁS, Y LO MISMO SUCEDERÍA CON EL ARTÍCULO 21. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL NOEMÍ LUJÁN PONCE, EN USO DE LA PALABRA,** CONSIDERÓ QUE LA PREOCUPACIÓN DEL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR LA NATURALEZA DE LAS SESIONES, SE RELACIONA CON LA IMPORTANCIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA, YA QUE ES UNA INSTANCIA DONDE SE TOMAN DECISIONES FUNDAMENTALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. EN ESE SENTIDO, DIJO QUE ES FUNDAMENTAL QUE CON LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A SU REGLAMENTO, SEA CLARO QUE SE BUSCA CONVERTIR A ESE ÓRGANO EN UNA INSTANCIA PROFESIONAL Y RACIONAL DONDE SE ADOPTEN LAS MEJORES DECISIONES RESPECTO DEL USO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. EN ESE SENTIDO LOS CONSEJEROS ELECTORALES HAN MANIFESTADO INTERÉS EN CONVERTIRLA EN UN ESPACIO INSTITUCIONAL SERIO, RACIONAL Y RESPONSABLE DE SUS DECISIONES. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** SEÑALÓ HABER REVISADO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO, ADVIRTIENDO QUE MUCHAS DE ELLAS RESPONDEN A OMISIONES PREVIAS; NO OBSTANTE, LAS PREOCUPACIONES DEBEN DIRIGIRSE A LOS ACUERDOS Y DECISIONES GENERADAS EN ESA INSTANCIA, PORQUE SI BIEN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON PARTE DEL CONSEJO GENERAL, NO LES CORRESPONDE INTERVENIR EN LAS MISMAS. EN RAZÓN DE ELLO, EXTERNÓ SU INQUIETUD SOBRE LA PUBLICIDAD DADA. SEÑALÓ QUE ANTES SE ESTABLECÍAN SETENTA Y DOS HORAS EN EL ARTÍCULO 32 Y AHORA SE ESTÁN ALARGANDO LOS PLAZOS. QUE DESCONOCE SI LA DIFICULTAD DE LOS TEMAS ANALIZADOS EN SU SENO HACE IMPOSIBLE UNA PUBLICIDAD CON MAYOR CELERIDAD, PORQUE GENERALMENTE LOS TÉRMINOS TIENDEN A REDUCIRSE Y HACERLO PÚBLICO EN UN CORTO PERIODO. ESTIMÓ QUE ES UN TEMA DE COMPROMISO INSTITUCIONAL Y APROVECHANDO QUE YA ESTÁ EL REGLAMENTO, MERECE UNA REVISIÓN Y CUIDADO ESPECIALES EN EL ÁNIMO DE FORTALECER A LA INSTITUCIÓN. HAY TEMAS QUE SE TOMARON Y QUE EN OPINIÓN DE SU PARTIDO POLÍTICO NO ERA NECESARIO ABORDAR Y POLEMIZAR SOBRE LOS CONTENIDOS Y ALCANCES DE SUS DECISIONES. SIN EMBARGO, LA NUEVA ADMINISTRACIÓN PUEDE TENER UN RUMBO DIFERENTE Y CLARIFICAR, PORQUE CUANDO ALGO NO ES COMPLETAMENTE DEL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTEGRANTES, SE ESPECULA MÁS DE LO QUE SE DEBE. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ SOBRE LO REFERIDO AL ARTÍCULO 8 POR EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, ACERCA DE PARTICULARIZAR A LOS ASESORES DE LOS CONSEJEROS Y NO INCLUIRLOS EN EL CONCEPTO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO O INVITADOS ESPECIALES, QUE EXISTE UNA RAZÓN DE SER DESDE SU CONCEPTO, PUES SE TIENE QUE ATENDER A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIGURA DE UN ASESOR DE CONSEJERO, SI SE TRATA DE QUIENES CONFORME A LA ESTRUCTURA TIENEN ASIGNADOS Y SON PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO; SIN EMBARGO, EN OCASIONES Y ESPECIALMENTE EN PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE CONTRATA PERSONAL POR HONORARIOS, DE MANERA QUE PODRÍA CONTARSE CON UN ASESOR POR ESTA FIGURA, DONDE SU NATURALEZA JURÍDICA CAMBIA, AL NO ENCUADRAR DENTRO DE "SERVIDOR PÚBLICO" PORQUE SE REGULA POR LA LEGISLACIÓN CIVIL, CONVIRTIÉNDOSE EN UN PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.-----

AGREGÓ, QUE DE LA MISMA FORMA NO SE INCORPORAN DENTRO DEL CONCEPTO DE INVITADOS ESPECIALES PORQUE EL REGLAMENTO REFIERE QUIÉNES SON ÉSTOS, TRATÁNDOSE NORMALMENTE DE LOS TITULARES, LOS DIRECTORES DE ÁREA O EJECUTIVOS, A QUIENES SE LES INVITA, PARA DESARROLLAR UN TEMA O ASUNTO PARTICULAR.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.**-----

EN USO DE LA MISMA, ACLARÓ, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES AL ARTÍCULO 8, QUE SU IMPORTANCIA SE RELACIONA CON LA DISCRECIÓN DE LOS TEMAS Y ASUNTOS ABORDADOS EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, PUEDE EXPLORARSE UNA REDACCIÓN SIN SEPARACIÓN DE CARGOS. EL OBJETIVO ES QUE QUIENES ASISTAN A LA JUNTA, GUARDEN RESERVA Y DISCRECIÓN DE LOS ASUNTOS.-----

EN EL CASO DEL ARTÍCULO 14, CON RESPECTO A LA OBSERVACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO CIUDADANO, LAS SESIONES A CELEBRARSE DEBEN SER DOS AL MES. DENTRO DE ELLAS PUEDE CONSIDERARSE LA URGENTE, EXTRAORDINARIA U ORDINARIA, DE MANERA QUE NO ES NECESARIA LA ACLARACIÓN DE CUÁLES TENDRÍAN QUE CELEBRARSE POR LO MENOS VECES DOS AL MES, Y RESPECTO DEL ARTÍCULO 33 REFERIDO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SEÑALÓ QUE SI BIEN TIENEN COMO MÁXIMO CUATRO DÍAS, ESTE PLAZO NO NECESARIAMENTE TIENE QUE AGOTARSE.-----

DIR



- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO,** INDICÓ QUE LA EXPRESIÓN DE QUE DICHA SESIÓN SE CELEBRARÁ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES HA SIDO UN CONFLICTO EN DIVERSOS ÓRDENES JURÍDICOS, COMO EL LABORAL, DONDE EN LOS INCIDENTES, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA JUNTA Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS, TIENEN QUE PASAR VENTICUATRO HORAS PARA QUE EN LAS SIGUIENTES SE CITE A LA AUDIENCIA. -----

POR OTRA PARTE, MANIFESTÓ SOBRE EL ARTÍCULO 34 DEL PROYECTO ANALIZADO, QUE ESTE SEÑALA LO SIGUIENTE: "LOS ACUERDOS DE LA JUNTA SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN, SALVO QUE ESTA DISPONGA OTRA DETERMINACIÓN". ASIMISMO, SE MANDATA LA PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y EN SU PÁGINA WEB. RECORDÓ QUE EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO ES QUE TODO REGLAMENTO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, NO DE SU APROBACIÓN, DE MANERA QUE LO CORRECTO SERÍA SEÑALAR QUE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, NO APROBACIÓN. APUNTÓ QUE LA PUBLICIDAD LE DA VIDA A LOS REGLAMENTOS Y A LA LEY. TODAS LAS NORMAS ENTRAN EN VIGOR DESPUÉS DE SER PUBLICADAS, NO EN EL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. EN CONSECUENCIA, SUGIRIÓ SUSTITUIR LA PALABRA "APROBACIÓN" POR "PUBLICACIÓN" EN EL ARTÍCULO 34. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, EN USO DE LA PALABRA,** COINCIDIÓ CON EL ÚLTIMO COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, YA QUE ADEMÁS LES RIGE EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y SI BIEN ES CIERTO SE TRATA DE PUBLICIDAD PROCESAL, ES LA MISMA RAZÓN PARA LA ENTRADA EN VIGOR DE ESE TIPO DE DISPOSICIONES. - RESPECTO AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 20, RELACIONADO CON QUE LA SESIÓN SE CELEBRARÁ DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, JUZGÓ QUE NO HAY CONFLICTO. PORQUE EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, PREVÉ QUE LAS NORMAS JURÍDICAS EN ÉL CONTENIDAS DEBEN INTERPRETARSE DE MANERA GRAMATICAL; ESTO ES, LO QUE ESTÁ INMERSO EN. CONSECUENTEMENTE, DICHA SESIÓN SE CELEBRARÍA DENTRO DE LAS HORAS INMERSAS A LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, NO EN LAS POSTERIORES. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.**-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO,** SUBRAYÓ QUE NO ESTÁ EN CONTRA DE LO COMENTADO, SINO QUE MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE TRIBUNALES Y CRITERIOS DE DETERMINADAS RAMAS DEL DERECHO, ENTRE ELLAS LA LABORAL, EN LAS CUALES EL CONCEPTO DE "DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS" SE TRADUCE COMO "DESPUÉS DE"; POR LO TANTO EXISTEN DOS INTERPRETACIONES.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO GENERAL, DEL PROYECTO DE ACUERDO, CON LAS OBSERVACIONES ANUNCIADAS POR ÉL MISMO, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN AL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA, MISMO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

A CONTINUACIÓN, TOMÓ LA VOTACIÓN EN LO PARTICULAR, SOBRE LA MODIFICACION A LOS ARTÍCULOS 34 Y 1 TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE MODIFICAR LA PALABRA "APROBACIÓN" POR "PUBLICACIÓN", PROPUESTA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, ASESORÍA Y COMUNICACIÓN SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y CIUDADANÍA EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO 2013. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO,** AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN

DRZ

DEL PROYECTO DE ACUERDO CON LAS OBSERVACIONES REFERIDAS, LO QUE SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA "ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES".-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO DEL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, A EFECTO DE SUSTITUIR EL TÉRMINO "EXHORTE" POR "SUGIERE" EN EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ Y JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, A EFECTO DE ADICIONAR DOS PUNTOS RESOLUTIVOS. EL PRIMERO PARA SOLICITAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL LA ADECUACIÓN EN LA NUMERACIÓN DE SUS ESTATUTOS DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS Y NOTIFICAR DICHA MODIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, Y EL SEGUNDO A EFECTO DE QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO INFORME AL CONSEJO GENERAL SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO. ---

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** MANIFESTÓ QUE LE LLAMARON LA ATENCIÓN DOS MODIFICACIONES A DOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA. BÁSICAMENTE LO QUE LLEVABAN A CABO ERA QUE SU PRESIDENTE SUSTITUYERA EN TÉRMINOS DE CONVOCAR AL SECRETARIO GENERAL EN EL ARTÍCULO 28, Y EN EL ARTÍCULO 40 ADICIONARLE ATRIBUCIONES; DE ELLAS, UNA SE REFIERE A LA APROBACIÓN PERSONAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SEGÚN LOS HAYA PRESENTADO EL SECRETARIO DE FINANZAS. DE LA LECTURA DEL DICTAMEN ADVIERTE UN ANÁLISIS SERIO RESPECTO DE LAS REGLAS Y TIEMPOS QUE DEBEN SEGUIRSE DE ACUERDO CON EL CÓDIGO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS, ATENDIENDO A SUS BASES Y CONSIDERANDO UN TIEMPO PARA INFORMAR Y EL NECESARIO DEL INSTITUTO PARA RESOLVER Y DECLARAR PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN. ACLARÓ QUE SU PARTIDO POLÍTICO NO TIENE INTERÉS EN CONTRA DE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DICHA

102

MODIFICACIÓN; SIN EMBARGO, DE UNA PRIMERA REVISIÓN NO PARECE QUE TAL ATRIBUCIÓN SEA ACORDE CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES IMPUESTAS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. -----

UNO DE LOS ARTÍCULOS Y UNA DE LAS TESIS INCORPORADAS EN EL DICTAMEN SEÑALAN QUE DEBE CONTAR CON ELEMENTOS MÍNIMOS, PARECIÉNDOLE QUE UNA DECISIÓN PERSONAL DE APROBAR LAS FINANZAS NO PARECE TENER EL TINTE DEMOCRÁTICO REQUERIDO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS; EN CONSECUENCIA, JUZGÓ IMPORTANTE CONTAR CON ALGUNA OPINIÓN, PORQUE NO SE ANALIZA EN EL PROYECTO SI DICHA ATRIBUCIÓN CUMPLE ESA LÓGICA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, EN USO DE LA PALABRA**, MANIFESTÓ, CON RELACIÓN A LO REFERIDO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE REVISÓ QUE NO SE CONTRAVINIERA LA NORMATIVIDAD INCLUSO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EN EL PUNTO CONCRETO, PRECISÓ QUE DESDE DOS MIL SIETE, LAS AGRUPACIONES NO RECIBEN DINERO. EN TODO CASO, TENDRÍAN QUE REALIZAR SU PROCEDIMIENTO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO E INFORMAR. VALORADO QUE FUE, NO AFECTA LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CONSIDERÓ RESCATABLE LO MENCIONADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PUESTO QUE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, A PESAR DE SU INDEPENDENCIA Y EL RESPETO QUE SE LES OTORGA, TIENEN OBLIGACIONES MÍNIMAS RESPECTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y LA CIUDADANÍA POR SU PAPEL. SI BIEN PARECIERA QUE AL NO RECIBIR RECURSOS PÚBLICOS TIENEN UNA LIBERTAD, ESTE EJERCICIO ES ERRÓNEO, PUES LA FISCALIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES GARANTIZA LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO DE SUS RECURSOS, SITUACIÓN IMPORTANTE PARA LA AUTORIDAD, QUE DEBE SER CUIDADOSA SOBRE QUIÉNES Y CON QUÉ FINES REALIZAN ACTIVIDADES DE CARÁCTER ELECTORAL, AVALADOS POR LA INSTITUCIÓN. POR ELLO, RESULTA ESENCIAL VERIFICAR SI CUMPLE CON ESAS CONDICIONES Y ELEMENTOS MÍNIMOS DE UNA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA, PARA GARANTIZAR QUE LOS DIRIGENTES Y AFILIADOS DE LA ORGANIZACIÓN CONOZCAN LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO DE SUS RECURSOS, DE LO CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES GARANTE. -----

por

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, EN USO DE LA PALABRA**, MANIFESTÓ QUE LE LLAMA LA ATENCIÓN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40, CUYA MODIFICACIÓN ES LA SIGUIENTE: "APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, SEGÚN LO HAYA PRESENTADO EL SECRETARIO DE FINANZAS".-----

EXPLICÓ QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS SON INFORMES SOBRE EGRESOS E INGRESOS DE LA AGRUPACIÓN. COMO LO SEÑALÓ LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, ÉSTAS NO RECIBEN FINANCIAMIENTO PÚBLICO; SIN EMBARGO, SÍ RECIBEN RECURSOS PRIVADOS, CON LA AGRAVANTE DE QUE NO ES FISCALIZADO POR LA INSTITUCIÓN, EN VIRTUD DE UNA DISPOSICIÓN NORMATIVA DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL INDICA, ENTRE OTRAS, LA OBLIGACIÓN DE ESTAS AGRUPACIONES DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES, ASÍ COMO AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. DESDE ESA PERSPECTIVA LA DISPOSICIÓN PUEDE SER CUESTIONABLE, PORQUE DEJA SÓLO EN EL PRESIDENTE LA DECISIÓN SOBRE EL INGRESO Y EGRESO DE LOS RECURSOS; SIN EMBARGO, TIENEN QUE PREGUNTARSE SI LA NORMA ES O NO DEMOCRÁTICA, PORQUE ES UNA OBLIGACIÓN QUE LES CORRESPONDÍA VERIFICAR. LOS CRITERIOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA TESIS INVOCADA EN EL DOCUMENTO, QUE RESPONDE AL RUBRO, "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", RECONOCEN QUE DENTRO DE LA NORMA NO HAY CLARIDAD DE LO QUE SE CONSIDERA DEMOCRÁTICO. EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA INSTANCIA REFERIDA SE AUXILIÓ CON LA DOCTRINA, CONCLUYENDO QUE LA FORMA DE ENTENDER ALGO DEMOCRÁTICO SE VINCULA CON FAVORECER LA MAYOR INTERVENCIÓN DE LOS QUE SE CONGREGAN. EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DISTINGUE LO DEMOCRÁTICO A PARTIR DE LA POSIBILIDAD DE PARTICIPACIÓN QUE TIENEN SUS INTEGRANTES EN LAS TOMAS DE DECISIONES. HASTA AHÍ PARECIERA QUE LA NORMA NO TIENE EL CONCURSO DE LA MAYOR PARTE DE SUS INTEGRANTES, POR LO QUE PODRÍA DESPRENDERSE QUE NO TIENE ESE CARIS DEMOCRÁTICO; SIN EMBARGO, DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE LE SURGIÓ LA INQUIETUD. LO QUE TIENEN EN EL CASO CONCRETO ES QUE PARA

DRZ

APROBAR ESAS DISPOSICIONES SÍ SE CONSULTÓ A LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN, ES DECIR, SE LES CONVOCÓ EN TIEMPO Y FORMA, Y OBRAN EN EL EXPEDIENTE LOS RESPALDOS CORRESPONDIENTES.-----

POR OTRA PARTE, DE LOS CIENTO NOVENTA Y SIETE INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, CIENTO SETENTA Y CUATRO ACUDIERON AL CONGRESO DONDE SE DETERMINÓ MODIFICAR ESOS DOS ARTÍCULOS. EN ESA PONDERACIÓN, SE CONCLUYÓ QUE LA MAYORÍA DECIDIÓ, PORQUE NO HUBO CUESTIONAMIENTOS A LA DISPOSICIÓN. NO POR ELLO DEJA DE RECONOCER QUE DUDA SI LA NORMA ES DEMOCRÁTICA; NO OBSTANTE, LE ES CLARO QUE MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN ASÍ LO DECIDIERON Y ESO NORMABA QUE APOYARA EL SENTIDO DEL PROYECTO.-----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ HABER REVISADO CÓMO SE LLEVÓ A CABO LA NOTIFICACIÓN EN TIEMPO, LA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA Y EL *QUORUM* ACREDITADO. TEMAS QUE NO ERAN DISCUTIBLES; SIN EMBARGO, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL TRASCIENDEN LA VOLUNTAD DE SUS INTEGRANTES.-----

RECONOCIÓ QUE EL ARTÍCULO 200 SEÑALABA QUE LAS DECISIONES, NORMAS INTERNAS Y CONDUCTA DEBERÁN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO. CUANDO LA SALA SUPERIOR DE LA INSTANCIA JUDICIAL NO ENCONTRÓ EN LA LEGISLACIÓN UNA DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS DEMOCRÁTICOS. DESDE SU PUNTO DE VISTA TIENEN UNA LEGISLACIÓN QUE IMPONE DEBERES A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LOS CUALES NO PUEDE APARTARSE, INCLUSO, POR UNA DECISIÓN MAYORITARIA INTERNA.-----

ACLARÓ QUE AUN CUANDO DIO LECTURA Y LE SURGIÓ LA DUDA, NO TIENE INTERÉS, AL IGUAL QUE SU PARTIDO POLÍTICO, EN NO AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS; SIN EMBARGO, PERCIBE UN ELEMENTO DIGNO DE ATENDER Y RESOLVER, PENSANDO NO EN EL CASO PARTICULAR, SINO QUE LOS CRITERIOS OPERAN HACIA DELANTE. LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN, LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y SUS INTEGRANTES PERSONIFICAN A UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA, PERO ÉSTA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS TRASCIENDEN A LOS INDIVIDUOS O INTEGRANTES, PORQUE TIENEN OBJETIVOS CONSTITUCIONALES Y RAZÓN DE SER; EN CONSECUENCIA, LAS

2002



DECISIONES NO DEBEN APARTARSE DE ESE FIN Y CONSIDERÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TAMPOCO PUEDE AVALAR QUE A TRAVÉS DE ESAS MODIFICACIONES SE GENEREN PRÁCTICAS QUE NO SEAN ACORDES.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, EN USO DE LA PALABRA**, SEÑALÓ QUE COMPRENDÍA LA INQUIETUD E INCLUSO FUE COMPARTIDA EN LA COMISIÓN, NO SÓLO POR EL PUNTO CONCRETO, SINO POR TODOS LOS QUE INCLUYE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN. AGREGÓ QUE EN TÉRMINOS GENERALES, QUEDÓ ESTABLECIDO QUE EL SECRETARIO GENERAL CONVOCÓ A CIENTO NOVENTA Y SIETE AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN; CONTÓ CON EL SESENTA POR CIENTO DE LA ASISTENCIA EXIGIDA POR LA NORMATIVIDAD, Y A LA POSTRE, POR LO QUE HACE A LAS MODIFICACIONES ESTUDIADAS, NO SE ADVIRTIÓ QUE CONTRAVINIERAN, EN ADICIÓN A LO COMENTADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO; SIN EMBARGO, COMO OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, NO SOLAMENTE DE ESTA AGRUPACIÓN SINO DEL RESTO, ESTARÁN PENDIENTES DE LA REVISIÓN DE SUS ESTATUTOS, POR LO QUE HACE A ACTUALIZARLOS Y EN EL CASO CONCRETO, QUE CUMPLAN EN EL TENOR DE RENDIR ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, YA QUE NO ES EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ANTE QUIEN SE LLEVAN A CABO LOS REPORTES DE GASTOS.-----

POR OTRA PARTE, EXPUSO QUE TENÍAN LA INTENCIÓN DE MODIFICAR TODOS LOS ARTÍCULOS Y RECORRER NUMERALES, A LO QUE SE PRECISÓ QUE NO SE REALIZARA, Y POR SU IMPORTANCIA EN LA COMISIÓN SE PRECISÓ COMO OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA CITADA SE PROCEDIERA A TODAS LAS AGRUPACIONES A ACTUALIZAR SUS ESTATUTOS. FINALMENTE NO SE ADVIRTIÓ QUE SE FAVORECIERA LA ADICIÓN DE UNA FUNCIÓN AL PRESIDENTE, QUE HACÍA LA SECRETARÍA, PERO MÁS ALLÁ, CON LA ASISTENCIA CERTIFICADA Y CON EL *QUORUM* MÍNIMO REQUERIDO POR LA LEY, ELLO FUE APROBADO POR LA AGRUPACIÓN.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, EN USO DE LA PALABRA**, ESTIMÓ QUE TAL COMO AFIRMÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE TRATABA DE UN ASUNTO QUE TENÍAN QUE VER A FUTURO, PORQUE SENTABAN PRECEDENTES QUE PODRÍAN VINCULARLOS. CONSIDERÓ PERTINENTE QUE PARA LOS PRÓXIMOS TRABAJOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, PUDIERAN CONOCER EL

ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LAS DISPOSICIONES, PORQUE EN EL CASO CONCRETO, ESA FRACCIÓN SE INCORPORABA DE MANERA INNOVADORA, SIN PRECEDENTES, Y LA MODIFICACIÓN A UN REGLAMENTO O LEY OBEDECE A LA ATENCIÓN DE ALGUNA PROBLEMÁTICA. EN ESTE CASO, LA INCORPORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FACULTA AL PRESIDENTE PARA CONDUCIR EL MANEJO FINANCIERO Y DE LA ORGANIZACIÓN, Y TIENE RELACIÓN CON ATENDER ALGUNA PROBLEMÁTICA DE OPERATIVIDAD DE LA AGRUPACIÓN Y TAN ES ASÍ QUE LO PLANTEABAN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----
FINALMENTE, REITERÓ HABER EXPUESTO LAS RAZONES POR LAS QUE CONSIDERA SE CUMPLE EL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO; SIN EMBARGO, PARA FUTUROS PROYECTOS TENDRÁN QUE INCORPORAR EL ANÁLISIS DE ESTE TIPO DE DISPOSICIONES, RAZONANDO POR QUÉ SE CONSIDERA QUE ESTÁN DENTRO DEL CAUCE DEMOCRÁTICO O NO.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL NOEMÍ LUJÁN PONCE, EN USO DE LA PALABRA** MANIFESTÓ QUE LA REFLEXIÓN GENERADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL REBASA LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SE VINCULA CON EL CONCEPTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS, DE MANERA QUE SIN PRETENDER CAER EN DESACATOS JURÍDICOS, NO PUEDE ENTENDERSE A LA DEMOCRACIA COMO UN PROCEDIMIENTO, DE OTRA FORMA AVALARÍA MECANISMOS DE APROBACIÓN Y RESULTADOS NO NECESARIAMENTE DEMOCRÁTICOS EN CUANTO A LOS CONTENIDOS. -----
AGREGÓ QUE LA INSTITUCIÓN TIENE UNA LABOR DE SUPERVISIÓN SOBRE LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LO CUAL ES UN ASPECTO DELICADO. ESA LABOR DE VIGILANCIA NO DEBE VINCULARSE CON CUESTIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS QUE NO ESTÉN ESTRICTAMENTE RELACIONADAS CON SU VIDA DEMOCRÁTICA INTERNA; ES DECIR, LAS REGLAS Y MECANISMOS QUE ESTABLECEN PARA TOMAR DECISIONES, LOS CUALES NO SON EL ÚNICO CRITERIO PARA CALIFICARLAS DE DEMOCRÁTICAS. ASIMISMO, LE PREOCUPA SENTAR EL PRECEDENTE DE AVALAR PROCESOS DE CENTRALIZACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES, PUESTO QUE LA EVOLUCIÓN EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO Y EL RÉGIMEN DE PARTIDOS HA CONDUCTO A LA BÚSQUEDA Y CONSTRUCCIÓN DE INSTANCIAS COLEGIADAS DE DEBATE ABIERTO Y PUBLICIDAD EN LAS DECISIONES. EN ESTE SENTIDO, SE DEBE DISCUTIR QUÉ SE ENTIENDE POR DEMOCRACIA Y LA FORMA EN CÓMO EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL DEFINE SI SE RESPETA ESE CRITERIO. FINALMENTE, PRECISÓ QUE DIFIERE DE QUE EL ÚNICO CRITERIO PARA CONSIDERAR DEMOCRÁTICO SEA QUE LOS INTEGRANTES DE LAS

Dr



ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARTICIPEN EN LA TOMA DE DECISIONES. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,** AGRADECIÓ LA APERTURA PARA LA DISCUSIÓN DE ESOS TEMAS, CONSIDERANDO QUE SE HABÍA CAPTADO LA ESENCIA DE SU PREOCUPACIÓN. -----

RECORDÓ QUE HACE TIEMPO SE DISCUTIÓ EL CASO DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO DONDE INTERNAMENTE SE AUTORIZÓ UN PRÉSTAMO Y EN UNA SESIÓN POSTERIOR SE LO CONDONÓ, POR LO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SANCIONÓ CON CERCA DEL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO PRESTADO Y CONDONADO. CUANDO SE ADVERTÍA ESE TIPO DE PRÁCTICAS ERA IMPORTANTE SUPRIMIRLAS DE RAÍZ Y TENER UNA DECISIÓN FUERTE SOBRE ESTE TEMA. -----

AGRADECIÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y EN PARTICULAR A LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ QUIEN TOMABA LA OPINIÓN CON MADUREZ EN EL ANÁLISIS QUE SE DISCUTÍA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** MANIFESTÓ COMPRENDER LA DISCUSIÓN Y EL PLANTEAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. NO ERA MENOR ESTABLECER QUE POR EL HECHO DE QUE LOS INTEGRANTES ACEPTARAN UNA CONDUCTA O REGLA, PREVALECÍA UN PRINCIPIO DEMOCRÁTICO. CONSECUENTEMENTE, ERA UN PUNTO IMPORTANTE DONDE LA INSTITUCIÓN DEBERÍA SER GARANTE DE ESOS CUMPLIMIENTOS Y PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS. QUIZÁ POR LO ESPORÁDICO DEL TEMA NO PARECÍA CONTROVERSIAL, SINO PARTE DE LOS PRINCIPIOS, PERO LOS INTEGRANTES DE UNA ORGANIZACIÓN ESPERABAN RENDICIÓN DE CUENTAS DE SUS DIRIGENTES Y ESE ELEMENTO DEBERÍA INCORPORARSE EN LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y LA INSTITUCIÓN SER GARANTE DE ELLO. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ, EN USO DE LA PALABRA,** COMENTÓ QUE A LA POSTRE SI BIEN SE MENCIONA QUE LA ATRIBUCIÓN ES APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES I Y II, DEL ESTATUTO, PRECISAN COMO FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA

Drz

RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRAR Y ESTABLECER POLÍTICAS Y PROYECTOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS.-----

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 40 EN EL QUE SE ADICIONA LA FIGURA DEL PRESIDENTE, MENCIONA EN SU FRACCIÓN II, LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, SEGÚN LO HUBIERA PRESENTADO EL SECRETARIO DE FINANZAS; ESTO ES, SE TRATA DE AVALAR LO QUE ESA SECRETARÍA REALIZA. AL EFECTO, CONSIDERÓ PERTINENTE QUE UN RAZONAMIENTO DE ESA NATURALEZA SE INCORPORARA INCLUSO A LA RESOLUCIÓN SI ASÍ FUERA CONSIDERADO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, EN USO DE LA PALABRA**, PRECISÓ QUE DE LA TESIS QUE REFIRIÓ, SÓLO MENCIONÓ EL PUNTO PRIMERO DE SEIS CONSIDERACIONES BÁSICAS DE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL PARA CONSIDERAR SI UN ESTATUTO ES DEMOCRÁTICO. ASIMISMO, SEÑALÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA, LA DEMOCRACIA ES MÁS AMPLIA Y EXISTEN DIVERSAS VISIONES SOBRE DE ELLA, AMÉN DE QUE SE TRATA DE UN PROCESO EVOLUTIVO COMO LA SOCIEDAD; EN ESE SENTIDO, ACLARÓ QUE LA DISPOSICIÓN EN SÍ MISMA LE PARECE CUESTIONABLE, QUE UN SOLO SUJETO TENGA EL CONTROL FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN; SIN EMBARGO, ABORDA UNA SERIE DE DEFECTOS QUE DEBERÍAN CONSIDERAR COMO BASE PARA SU DECISIÓN, TALES COMO LA CANTIDAD DE RECURSOS QUE RECIBE LA ORGANIZACIÓN, LO CUAL DESCONOCE DEBIDO A QUE LA POSIBILIDAD DE FISCALIZAR FUE SUPRIMIDA, UBICÁNDOSE EN UN VACÍO JURÍDICO AL RESPECTO.-----

SUBRAYÓ QUE SI FUERA EL CASO QUE LAS ORGANIZACIONES DECIDIERAN PROCEDER ILEGALMENTE, LA INSTITUCIÓN NO LO AVALARÍA; NO OBSTANTE, ALERTABA SOBRE EL VACÍO EXISTENTE EN LA NORMA. PROBABLEMENTE LA DIFICULTAD NO RESIDÍA EN QUE EL PRESIDENTE DECIDIERA, SINO CÓMO LO UTILIZABA, REITERANDO QUE NO CONTABAN CON LA FACULTAD DE FSICALIZACIÓN.-----

POR OTRA PARTE, COMO FUE SEÑALADO POR LA CONSEJERA ELECTORAL NOEMÍ LUJÁN PONCE, NO PODÍAN ESTUDIAR ESOS ASUNTOS DE MANERA MECÁNICA, PORQUE LAS ORGANIZACIONES SON LOS CIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DEMOCRÁTICA DE UNA SOCIEDAD Y LE PARECIÓ QUE TENÍAN QUE ANALIZARLOS CON MAYOR ATENCIÓN Y PREOCUPACIÓN.-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CON LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL

D112



RAZONAMIENTO DE LA CONSEJERA MARTHA LAURA ALMARAZ DOMÍNGUEZ Y LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS POR ÉL MISMO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN DOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: A) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-001/2013, Y B) PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, DICTADA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-003/2013. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA RONDA.** -----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA,** INFORMÓ HABER RECIBIDO OBSERVACIONES DE FORMA POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** MANIFESTÓ SOBRE EL PROYECTO ANALIZADO, A PARTIR DE UNA MULTA A SU PARTIDO POLÍTICO, QUE LE PREOCUPABAN ALGUNAS ASEVERACIONES EN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, CONSIDERANDO GRAVE, TEMERARIO E IRRESPONSABLE POR PARTE DE LA AUTORIDAD, SEÑALAR QUE SU INSTITUTO POLÍTICO NO EJERCIÓ RECURSOS DEL GASTO DESTINADO PARA JÓVENES Y MUJERES. -----

RECONOCIÓ QUE PROBLABLEMENTE TUVIERON DIFICULTADES PARA ACREDITARLO AL DESCONOCER EL REGLAMENTO APROBADO EN EL CONSEJO GENERAL A MITAD DEL AÑO, CUANDO DURANTE ESE LAPSO EJERCIERON RECURSOS EN FAVOR DE LIDERAZGOS DE JÓVENES Y MUJERES. INDICÓ QUE SU PARTIDO REALIZA CONSTANTEMENTE ACTIVIDADES EN FAVOR DE JÓVENES Y MUJERES, COMO FOROS, CONCURSOS Y ENCUENTROS. EVENTOS QUE SE RELACIONAN CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE

DC2
↑
✓



JÓVENES Y MUJERES. SIN EMBARGO, LA AUTORIDAD INDICA QUE NO SE EJERCIERON RECURSOS EN LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS LIDERAZGOS DE ESOS SECTORES, POR LO QUE CONSIDERÓ QUE LA FALTA ES GRAVE, E IMPUSO UNA SANCIÓN APLICADA EN DOS MIL DOCE, HECHA A LA LUZ DE UN REGLAMENTO APROBADO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR A LA MITAD DEL AÑO. INCLUSO CONSIDERÓ QUE SE ESTARÍA APLICÁNDO DE MANERA RETROACTIVA, PORQUE EXISTE UN PERIODO DE SEIS MESES EN QUE ERA DESCONOCIDO.-----

AÑADIÓ QUE HABÍAN LLEVADO A CABO DIVERSOS TRABAJOS, INCLUSO CON LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO CON FUNDACIONES QUE TRABAJAN ACTIVIDADES DE LIDERAZGO POLÍTICO DE JÓVENES Y MUJERES, REITERANDO QUE SU PARTIDO POLÍTICO SÍ EJERCIÓ RECURSOS EN FAVOR DE SUS JÓVENES Y MUJERES AL INTERIOR. DIJO QUE SON UN PARTIDO QUE TIENE COMO REGLA LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN UN CINCUENTA POR CIENTO EN CANDIDATURAS, CARGOS DE ELECCIÓN Y DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO; EN CONSECUENCIA, ESAS ACTIVIDADES SE ORIENTAN A SU FORTALECIMIENTO Y CONSTITUYE UN ERROR PENSAR QUE SU FALTA ES GRAVE A PARTIR DE QUE NO UTILIZARON RECURSOS. BAJO ESA LÓGICA NADIE PUDO CUMPLIR, PUESTO QUE DURANTE SEIS MESES NINGÚN PARTIDO POLÍTICO TUVO EL CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO; POR TANTO SE LES APLICA UNA SANCIÓN EXCESIVA DE MANERA INCORRECTA, PORQUE SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: "CON BASE EN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS ENUNCIADOS EN EL RESPECTIVO DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DEL ARBITRIO QUE LE ASISTE Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA FALTA GRAVE, YA QUE SE ACREDITÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO DESTINÓ EN EL DOS MIL ONCE, AL MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS, ASÍ COMO AL MENOS EL DOS POR CIENTO DE LIDERAZGOS JUVENILES, QUE SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DEL DOLO A PARTIR DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL ONCE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD".-----

AL RESPECTO, DESEÓ CONOCER LOS ELEMENTOS EN LOS QUE SE BASÓ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA DETERMINAR QUE NO HABÍAN ACREDITADO LOS GASTOS, CUANDO SE LES APLICABA UNA SANCIÓN CON BASE EN LINEAMIENTOS GENERADOS DE MANERA POSTERIOR. INDICÓ

D12



QUE PROBABLEMENTE EXISTIÓ UNA INSUFICIENTE ACREDITACIÓN DEL GASTO, PERO EXPRESAR QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO EMPLEABA RECURSOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS DE JÓVENES Y DE MUJERES, LE PARECE GRAVE, IRRESPONSABLE E INCLUSO TEMERARIO POR QUERER APLICAR UNA SANCIÓN CON BASE EN PRINCIPIOS QUE NO ESTABAN DEBIDAMENTE EN FUNCIONAMIENTO, PARECIÉNDOLE EXCESIVO POR PARTE DE LA AUTORIDAD.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ QUE SI BIEN COMPARTE EL COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO DE LA DEFICIENTE MOTIVACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RECORDANDO INCLUSO QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR EXHORTÓ A LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN PARA AVOCARSE A CONFECCIONAR PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PERFECCIONADOS, ES IGUALMENTE VERDAD QUE NO ESTÁ DE ACUERDO CON LAS EXPRESIONES DEL REPRESENTANTE ALUDIDO PORQUE EL CONSEJO GENERAL ES UNA AUTORIDAD. EN ESE SENTIDO, NO PUEDE ASUMIR UNA ACTITUD TEMERARIA, LA CUAL EN EL ÁMBITO JURÍDICO ESPECIALMENTE PROCESAL ES ASUMIDA POR LOS LITIGANTES EN UN PROCEDIMIENTO, AL HACER VALER PRETENSIONES O ACCIONES SIN SUSTENTO, FUNDAMENTO O DERECHO. NO SIENDO ESA LA SITUACIÓN DE UNA AUTORIDAD PUESTO QUE SE TRATA DE UN ENTE PÚBLICO, CUYO TRABAJO PROBABLEMENTE NO CONTUVO LA MEJOR MOTIVACIÓN; SIN EMBARGO, NO PUEDE PERMITIR QUE SE EXPRESEN ESE TIPO DE CALIFICATIVOS QUE DENOSTABAN A LAS INSTITUCIONES.-----

POR OTRA PARTE, RESPECTO AL DESCONOCIMIENTO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ QUE EN LA PRIMERA PARTE DEL DOS MIL ONCE HUBO UNA ACTITUD CULPOSA Y, POSTERIORMENTE, CUANDO SE PUBLICA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE DESDE EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, AL CONOCERLO EL PARTIDO POLÍTICO, CAMBIA DICHA CALIFICACIÓN Y LA VUELVE DOLOSA, PERO EFECTIVAMENTE ELLO NO PODÍA SER DEBIDO A DOS SITUACIONES: PARA QUE EXISTIERA EL DOLO DEBERÍAN PRESENTARSE ELEMENTOS TALES COMO SIMULACIÓN, MENTIRA, FRAUDE Y ENGAÑO. CONSIDERÓ QUE SE TRATÓ DE UNA INDEBIDA MOTIVACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL, Y COMO CONSEJO GENERAL NO PUEDEN MODIFICAR ESA PARTE DEBIDO A QUE SE TRATA DE UN CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SEÑALADO, QUIEN COMUNICÓ LAS DIRECTRICES SOBRE CÓMO DEBEN PRONUNCIARSE;



NO OBSTANTE, SI BIEN NO COMPARTE QUE LA CONDUCTA FUERA DOLOSA, EL PARTIDO POLÍTICO MANTENÍA UNA ACTITUD CULPOSA, DEBIDO A QUE COMO LO MENCIONÓ, EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ES VIGENTE DESDE EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, PERO LA OBLIGACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 222, FRACCIÓN XVIII, PREVÉ EXPRESAMENTE DESTINAR A MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LA GENERACIÓN Y EL FORTALECIMIENTOS DE LIDERAZGOS FEMENINOS, ASÍ COMO AL MENOS DOS POR CIENTO PARA LIDERAZGOS JUVENILES, LO CUAL ESTABA PREVISTO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, ANTERIOR AL REGLAMENTO MENCIONADO, VIGENTE DESDE EL VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN USO DE LA PALABRA**, COINCIDIÓ EN QUE SE PARTE DEL ESTRICTO ACATAMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE DOS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. EN ESE SENTIDO AUN CUANDO COMPARTIERAN O NO LOS CRITERIOS QUE ORIENTABAN LOS PROYECTOS, ELLO NO OBEDECE AL ARBITRIO DE LA INSTITUCIÓN SINO AL ESTRICTO ACATAMIENTO DE LO ORDENADO. -----

POR CUANTO HACE A LOS COMENTARIOS DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUBRAYÓ QUE NO SE TRATA DE SEÑALAR, CRITICAR O REFERIR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECORDANDO QUE ÉSTE, COMO AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ATIENDE AL PRINCIPIO DE PETICIÓN DE PARTE; ES DECIR, SE ATENDÍA LO QUE SE SOLICITABA. -----

ACERCA DE LA RESOLUCIÓN, SE HABLA DE QUE SE DESTINARON RECURSOS. AL RESPECTO, DIO LECTURA AL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "SON OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. FRACCIÓN I. CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUSES LEGALES, ASÍ COMO DE SUS NORMAS INTERNAS Y AJUSTAR SU CONDUCTA Y LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRÁTICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS DEMÁS ASOCIACIONES POLÍTICAS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS. FRACCIÓN VII. PRESENTAR LOS INFORMES A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y PERMITIR LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS Y

D02



VERIFICACIONES QUE ORDENE LA AUTORIDAD ELECTORAL, ASÍ COMO ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN LE SOLICITE RESPECTO A SUS INGRESOS Y EGRESOS” — RECORDANDO QUE ESO FUE DERIVADO DEL INFORME QUE RINDIÓ EL PARTIDO POLÍTICO—, “FRACCIÓN XI, UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO” LO QUE SE TRADUCE EN QUE EXISTE UNA OBLIGACIÓN PARA DESTINAR EN UN RUBRO ESPECÍFICO LOS RECURSOS. -----

ASIMISMO, LA FRACCIÓN XVIII, DE DICHO ARTÍCULO, DETERMINA LO SIGUIENTE: “DESTINAR AL MENOS EL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE SE ASIGNE, PARA LA GENERACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS FEMENINOS, ASÍ COMO AL MENOS EL DOS POR CIENTO PARA LIDERAZGOS JUVENILES”. COMO SE PUEDE ADVERTIR, LO QUE SE HABÍA ACREDITADO CON EL PROYECTO ANTERIOR, INCLUSO ASÍ DETERMINADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL JURISDICCIONAL, SE REFERÍA A QUE SE OMITIÓ DESTINAR ESOS RECURSOS A LIDERAZGOS FEMENILES Y JUVENILES. AHORA BIEN, SI SE ADUCE QUE SE UTILIZARON RECURSOS PARA OTROS RUBROS, ESO NO PERTENECÍA AL FONDO DE LA *LITIS*, YA QUE LO PLANTEADO ERA QUE EXISTÍA UNA OBLIGACIÓN DE DESTINAR RECURSOS EN UN DOS Y TRES POR CIENTO A LOS OBJETIVOS FIJADOS, LO QUE NO FUE ASÍ, CON INDEPENDENCIA DE DÓNDE HUBIERAN SIDO DESTINADOS, ACREDITÁNDOSE QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN. -----

REITERÓ QUE SI BIEN ES CIERTO PODÍA HABER DIFERENCIA ENTRE UNA Y OTRA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NO ERA COMPETENCIA DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL SEÑALAR LO CORRECTO O INCORRECTO DE LAS MISMAS, E INCLUSIVE SE PRESENTABAN CUESTIONES COMO LAS ALUDIDAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, QUE INCLUSO NO COMPARTÍA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; SIN EMBARGO, NO QUEDA EN TELA DE JUICIO QUE DEBEN ACATAR LA RESOLUCIÓN Y LA REFERENCIA ES QUE LOS DOS PROYECTOS SE LLEVAN A CABO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NO ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A OBJETIVOS, O BASADOS EN CRITERIOS DE LA INSTITUCIÓN. -----

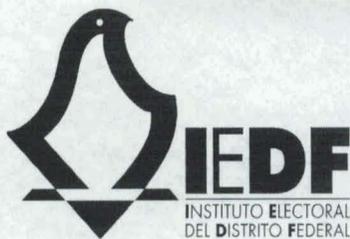
- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ LUIS SANTOS CALDERÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REFIRIÓ



SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEDF-JEL-003/2013 QUE SI BIEN SE REFIERE AL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EXTERNARÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: -----

EL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MI TRECE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESOLVIÓ EL JUICIO ELECTORAL QUE SE DISCUTE, EN EL CUAL SE ACREDITÓ QUE ERA FUNDADA LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR SU PARTIDO POLÍTICO POR CUANTO HACE A LA GRADUACIÓN EN LA GRAVEDAD DE FALTA, CONSIDERÁNDOLA COMO CULPOSA. POR CONSIGUIENTE SE REVOCÓ, EN LO QUE FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN, LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL EN NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE. DE IGUAL MANERA, ESE TRIBUNAL DETERMINÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN POR LO QUE HACÍA AL INDEBIDO EMPLEO DE LA EXPRESIÓN DOLOSA ORGANIZACIÓN PARA LA GRADUACIÓN EN LA GRAVEDAD DE LA FALTA IMPUTADA. LO ANTERIOR, SE PRECISÓ EN EL CONSIDERANDO SEXTO DEL FALLO, AL CUAL LE DIO LECTURA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “EN EFECTO, EN LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE” —A FOJAS 200 Y 201—, “SE ADVIERTE UN APARTADO DENOMINADO GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, EN DONDE LA AUTORIDAD RESPONSABLE MANIFIESTA QUE UNO DE LOS ELEMENTOS PARA CONSIDERAR A LA IRREGULARIDAD EN ESTUDIO COMO GRAVE ES LA ORGANIZACIÓN DOLOSA ADOPTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, PUES ESTUVO ORIENTADA LA CONSECUCCIÓN DEL RESULTADO TÍPICO CONTRARIO A LAS EXPECTATIVAS NORMATIVAS”; SIN EMBARGO, EN SU DETERMINACIÓN, EL TRIBUNAL SEÑALA QUE SE CONSIDERA FUNDADO EL AGRAVIO, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HABÍA CALIFICADO COMO ORGANIZACIÓN DOLOSA LA CONDUCTA DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN CONSIDERAR QUE PARA ACREDITAR UNA CONDUCTA DOLOSA ES NECESARIO ACREDITAR QUE SE HUBIERA PERSEGUIDO DIRECTAMENTE EL RESULTADO TÍPICO Y ABARCARA TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE PREVÉ QUE SE PRODUCIRÁN CON SEGURIDAD; ESTO ES, QUE EXISTE INTENCIÓN O MALA FE DE QUIEN REALIZA LA CONDUCTA. NO OBSTANTE, EN EL CAPÍTULO “GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA”, CONSIDERÓ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO ATENDIÓ A CABALIDAD LO PLANTEADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, YA QUE SEÑALÓ QUE DEBERÍA TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA LA GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA. SI SE HABÍA CONSIDERADO GRAVE EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, AL CUMPLIMENTARSE EL FALLO DEBÍA HABERSE

202



CONSIDERADO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, LEVE. SITUACIÓN PRODUCTO DE UN ARGUMENTO LÓGICO Y CONGRUENTE CON LA SENTENCIA, ES DECIR, QUE SE TRATA DE CONSIDERAR QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO REVOCÓ LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PARA QUE SE REITERARA COMO GRAVE.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN SEGUNDA RONDA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, CONSIDERÓ, DE ACUERDO A LA ARGUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE EFECTIVAMENTE EXISTÍA UNA FALTA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CUAL NO NEGABA, COMO TAMPOCO EXPRESABA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL FUERA INCOMPETENTE PARA HACERLO; NO OBSTANTE, CUANDO LA INSTANCIA JUDICIAL REMITIÓ AL ÓRGANO ELECTORAL CON EL FIN DE MODIFICAR EL SENTIDO DEL RESOLUTIVO, ERA PORQUE EXISTÍAN CONSIDERACIONES DE QUE HABÍA OMISIONES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.-----

INSISTIÓ EN QUE SI REVISABAN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, EN ÉL SE ESTABLECE CÓMO Y QUÉ ACTIVIDADES DEBÍAN ACREDITAR COMO FORTALECIMIENTO DE GASTOS DE JÓVENES Y DE MUJERES, Y QUE TALES ACTIVIDADES SE REALIZARON. LA GRAVEDAD ERA PORQUE NO SE APLICARON RECURSOS EN ESOS LIDERAZGOS Y NO HABÍA FORMA DE ACREDITARLOS, A LA LUZ DE UN REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, QUE NO EMPLEARON CUANDO MENOS EN LA MITAD DEL AÑO. SI SU PARTIDO POLÍTICO REALIZÓ ESAS ACTIVIDADES DURANTE EL PRINCIPIO DEL AÑO, ENTONCES SE LES SANCIONÓ A LA LUZ DE UN REGLAMENTO QUE CONTENÍA DISPOSICIONES ADICIONALES A LAS EXISTENTES AL INICIO DEL PERIODO, PUES NO CUMPLÍAN CON LOS LINEAMIENTOS APROBADOS EN JUNIO.-----

AGREGÓ QUE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALABA QUE PARA ACREDITAR ESA ACTIVIDAD HABÍA TAREAS EDITORIALES, CURSOS E INVESTIGACIÓN, LAS CUALES HABÍAN REALIZADO, POR LO QUE CUESTIONÓ LA RAZÓN POR LA CUAL NO ERAN CONTABILIZADAS COMO PARTE DE SU GASTO Y FORTALECIMIENTO DE MUJERES Y DE JÓVENES. TAL VEZ LES HIZO FALTA MÁS PARA ACREDITAR, PERO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES, NO TUVIERON LA CAPACIDAD DE HACERLO Y LA AUTORIDAD REFRENDABA QUE ERA UNA CONDUCTA GRAVE Y POR TANTO SE REDUCÍA LA MULTA DE TRES A DOS DÍAS

De
↑



E INCLUSO, EN UNA PARTE DEL RAZONAMIENTO SE CONSIDERA QUE LA SANCIÓN MÍNIMA NO ERA SUFICIENTE, AL ACREDITARSE DOLO, TODA VEZ QUE ERA GRAVE. EN CONSECUENCIA, INDICÓ QUE LE PARECE EXCESIVO QUE EL ÓRGANO LOCAL ELECTORAL REFRENDARA QUE ERA DOLOSA Y GRAVE, PUESTO QUE AL MENOS DURANTE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO, ACREDITARON ACTIVIDADES QUE NO SE TOMARON EN CUENTA Y LA GRAVEDAD SE SUSTENTÓ EN EL HECHO DE ACREDITAR QUE NO HUBO GASTO EN ESE TEMA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN USO DE LA PALABRA,** REITERÓ QUE NO HABÍA QUE PERDER DE VISTA QUE NO SE GENERABA UN NUEVO PROYECTO SINO QUE SU ELABORACIÓN OBEDECÍA AL ACATAMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, AÑADIENDO QUE EXISTÍAN CUESTIONES JUZGADAS Y QUE NO ERA NECESARIO REFERIR.-----

POR CUANTO AL CALIFICATIVO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, DIO LECTURA A UNA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE TEDF-JEL-001-2013, DONDE SE HABLA QUE LA GRADUACIÓN DE LA FALTA COMO GRAVE, QUEDÓ INTOCADA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

“GRAVEDAD DE LA FALTA. ES INFUNDADO EL AGRAVIO IDENTIFICADO EN EL APARTADO B DE ESTA RESOLUCIÓN, EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SIGUIENTES: ‘EN ESTE MOTIVO DE INCONFORMIDAD, EL INSTITUTO POLÍTICO ACTOR, SOSTIENE QUE AL ESTIMAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE PERDIÓ DE VISTA QUE LAS AGRAVANTES QUE CONCURRIERAN EN LA COMISIÓN DE LA FALTA, SON MENOS QUE LAS ATENUANTES. LO INFUNDADO DEL AGRAVIO SE DEBE A QUE EL DEMANDANTE PARTE DE UNA PREMISA INEXACTA, AL ESTIMAR QUE LA GRAVEDAD DE UNA FALTA SE DETERMINA POR EL MAYOR O MENOR NÚMERO DE ATENUANTES O AGRAVANTES, QUE SE ACREDITEN EN LA CONDICIÓN DE UNA CONDUCTA INFRACTORA, CUANDO LO CIERTO ES QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO OBEDECE A ESE ASPECTO, SINO A LA AFECTACIÓN O TRANSGRESIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE TUTELAN LA MATERIA DE QUE SE TRATE’”. COMO SE OBSERVA, LA AFECTACIÓN A UN PRINCIPIO FUE HECHA, Y QUEDÓ VERIFICADA. LA GRAVEDAD DE LA FALTA NO FUE MATERIA DE JUZGAMIENTO, QUEDÓ INCÓLUME; ES DECIR, GRAVE. AHORA BIEN, ENTENDÍAN LA CALIFICACIÓN COMO GRAVE SI ATENDÍAN A QUE LA SANCIÓN MÍNIMA ERA UN DÍA, EN EL CASO DE UNA FALTA GRAVE Y MÁXIME CON



AGRAVANTES, COMO EL DOLO ACREDITADO DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE Y EN ESE SENTIDO, LA SANCIÓN SUBSISTENTE ERA EQUITATIVA A DOS DÍAS; AUN ASÍ, SE CONSIDERABA UNA SANCIÓN QUE INCLUSO NO AFECTABA LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO. POR LO DEMÁS, EXISTÍAN CUESTIONES QUE NO ERAN MATERIA DE *LITIS* EN EL ASUNTO. LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PRECISA QUE SE ACREDITÓ EL DOLO LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO DOS MIL ONCE, PORQUE NO SE DESTINARON ESOS RECURSOS Y ELLO QUE ESTABA ACREDITADO.-----

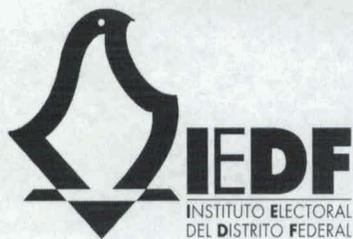
- **EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, EN USO DE LA PALABRA**, ESTIMÓ QUE EL ASUNTO DE FONDO ES QUE NO SE CUENTA CON ELEMENTOS QUE ACREDITEN QUE ORGANIZARON EVENTOS, CUANDO LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO. ASIMISMO, ENFATIZÓ LO SEÑALADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÉON: LO QUE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL ORDENA REPONER NO ES LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA, SINO SU INDIVIDUALIZACIÓN. -----

ACERCA DEL ARGUMENTO ESGRIMIDO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE QUE DURANTE SEIS MESES NO HUBO REGLAMENTO QUE INDICARA LAS FORMAS, LO CIERTO ES QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL SÍ LO DISPONÍA DESDE DOS MIL DIEZ, Y REMEMORÓ QUE ESA INCORPORACIÓN FORMÓ PARTE DE UNA INICIATIVA PRESENTADA ENTRE OTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS, POR EL CORRESPONDIENTE AL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARECIÉNDOLE QUE HABÍA CONOCIMIENTO DE LA NORMA Y UNA SERIE DE EVENTOS QUE BASTABA CON HABERLOS DOCUMENTADO. EN ESTE CASO, COMO RECONOCÍA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDO, NO HABÍA INCONFORMIDAD SOBRE LA FALTA, ADMITIENDO QUE NO SE ACREDITÓ ADECUADAMENTE.-----

INDICÓ QUE EL MONTO DEL INCUMPLIMIENTO EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE TRATA DE ESE TRES POR CIENTO Y ASCIENDE A DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, Y SI ES CORRECTA SU APRECIACIÓN SE TRATA DE UN ASUNTO DE FRASEO, PORQUE ENTIENDE DE LA INTERVENCIÓN, QUE SE SEÑALEN CUESTIONES DE MANERA CATEGÓRICA, CUANDO LO QUE NO EXISTE ES UNA ACREDITACIÓN. PROBABLEMENTE SE LLEVARON A CABO LOS EVENTOS Y POR ELLO NO VE INCONVENIENTE EN REVISARLO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CON LO QUE SE SALVA EL ASUNTO. -----

202

↑



FINALMENTE, SEÑALÓ QUE EN EL CASO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE TRATA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS QUE NO FUERON DESTINADOS.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN TERCERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, EN USO DE LA PALABRA,** EXPUSO QUE EN LO SUSTANCIAL COMPARTE LO REFERIDO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; POR ELLO, PROPUSO AL CONSEJO GENERAL PRECISAR A FOJAS VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, PÁRRAFO PRIMERO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. AL EFECTO, EN LO CONDUCENTE DIO LECTURA AL PROYECTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

“CON BASE EN LA CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS DENUNCIADOS EN EL RESPECTIVO DICTAMEN CONSOLIDADO Y LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ESTE CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DEL ARBITRIO QUE LE ASISTE Y TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA FALTA GRAVE, YA QUE SE ACREDITÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO DESTINÓ EN EL DOS MIL ONCE AL MENOS EL TRES Y EL DOS POR CIENTO DE LO QUE HEMOS ESTADO HABLANDO”. REITERÓ QUE TIENE RAZÓN EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD NO ACREDITA SINO QUE RESUELVE. QUIEN DEBE ACREDITAR ES EL COMPARECIENTE Y EN ESTE CASO QUIEN DEBIÓ HACERLO ERA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NO EL CONSEJO GENERAL; CONSECUENTEMENTE, SU PROPUESTA ES MODIFICAR ESA PARTE DE LA REDACCIÓN PARA REALIZAR LA PRECISIÓN RESPECTIVA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. RENÉ MUÑOZ VÁZQUEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,** AGRADECIÓ LOS COMENTARIOS VERTIDOS, ASI COMO EL BENEFICIO DE LA DUDA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE SU PARTIDO.-----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, AÑADIÓ QUE A SU JUICIO LE PARECE UNA MULTA EXCESIVA, A PARTIR DE QUE EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS NO HABÍA FORMA DE ACREDITAR ALGO CUANDO NO EXISTÍAN REGLAS PARA ELLO. PARA ACREDITAR UNA ACTIVIDAD DE JÓVENES Y MUJERES EXISTÍAN UNA SERIE DE REGLAS IMPLEMENTADAS POR LA INSTITUCIÓN QUE FUERON CONOCIDAS CON POSTERIORIDAD A LO REALIZADO; CONSECUENTEMENTE NO PODRÍAN CUMPLIR CON EL REGLAMENTO, DE FORMA QUE JUZGÓ EXCESIVA LA MULTA IMPUESTA, AUNQUE DIJO ENTENDER QUE SE TRATA DE UN PROBLEMA DEL

DIC



CONSEJO GENERAL ANTERIOR, AL NO EXPEDIR DE MANERA PRONTA EL REGLAMENTO. -----

INDICÓ QUE SU PARTIDO POLÍTICO CONSIDERA QUE ESAS ACTIVIDADES LOS FORTALECEN, Y ENFATIZÓ QUE SE LES ACUSA DE FALTA DE FORTALECIMIENTO EN EL LIDERAZGO DE JÓVENES Y DE MUJERES, CUANDO PRECISAMENTE SE ROBUSTECÍA EL TRABAJO CON ESOS SECTORES PARA INTENTAR DARLE UN ROSTRO DIFERENTE A LA CIUDADANÍA, POR LO QUE LO ESTIMÓ GRAVE. -----

AGRADECIÓ LA PRECISIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, PORQUE ESTE PARTIDO NO SE PODÍA IR CON EL SEÑALAMIENTO DE QUE NO EMPLEA RECURSOS PARA JÓVENES Y MUJERES. PUEDE SER OMISO O EQUIVOCADO EN LA FORMA DE ACREDITAR SUS RECURSOS, PERO NO ES IRRESPONSABLE E IRRESPECTUOSO DE LA LEY, LA CUAL NO DESEA INFRINGIR. SE PRESENTÓ UNA EQUIVOCACIÓN EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS; SIN EMBARGO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN QUE DURANTE SEIS MESES, SI EL PARTIDO POLÍTICO EMPLEÓ LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDÍAN, NO PUDO HABERLOS ACREDITADO DESPUÉS, AL NO CUMPLIR CON LAS REGLAS IMPLEMENTADAS DE MANERA POSTERIOR. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA,** COMENTÓ RESPECTO DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, QUE LA PROPUESTA RESPONDE A LAS OBSERVACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU RESOLUCIÓN. -----

SEÑALÓ QUE LAS DIFERENCIAS ENTRE ELLAS SE LIGAN EXCLUSIVAMENTE A LA GRADUACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA. EN EL CASO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, FUE SEÑALADO QUE A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO, HUBO UNA CONDUCTA DOLOSA. POR LO QUE HACE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LE SEÑALA QUE NO HUBO TAL CONDUCTA DOLOSA, EN TANTO QUE EN EL PRIMERO NO HUBO UN USO DE RECURSOS PARA ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS DEL PARTIDO POLÍTICO, LO QUE SE TRADUCE QUE NO HUBO UN BENEFICIO ECONÓMICO. ----
 RETOMÓ EL CASO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EXPUSO QUE EN SU IMPUGNACIÓN, ÉSTE NO SEÑALÓ TAL AGRAVIO, SE MANTUVO LA SANCIÓN Y EN NINGUNO DE LOS CASOS LA INSTANCIA JUDICIAL MODIFICÓ LA GRADUACIÓN DE LA FALTA; POR ELLO, INDICANDO QUE LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE RELACIONA CON LOS DÍAS DE LA SANCIÓN AHORA PRECISADA, COMO FUE SEÑALADO, UN DÍA CORRESPONDE A UNA CONDUCTA GRAVE Y COMO SE MANTIENE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SE PROPUSIERON DOS DÍAS.

DIR



ACLARÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NO CALIFICA LA SENTENCIA, O SI EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR EL USO DE LOS RECURSOS ANTES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. SENCILLAMENTE SE ACATA UNA RESOLUCIÓN QUE DE MANERA BREVE SEÑALA QUE HUBO UNA CONDUCTA DOLOSA EN UN CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA SE MANTENÍA; EN ESE SENTIDO LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIONES MODIFICAN LA RESOLUCIÓN ANTERIOR DEL CONSEJO GENERAL Y SE REDUCE LA SANCIÓN A UN DÍA EN AMBOS CASOS. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL C. JOSÉ LUIS SANTOS CALDERÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RECORDÓ QUE AL INICIO DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO GENERAL SE ABRIÓ UN DEBATE ACERCA DE LA IMPORTANCIA DE LA PUBLICACIÓN COMO FIGURA JURÍDICA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES. SU ARGUMENTACIÓN ERA SIMILAR RESPECTO DE, COMO SEÑALABA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO QUEDÓ DOCUMENTADO Y ACREDITADO EN SU IMPUGNACIÓN, EL REGLAMENTO FUE EXPEDIDO A MEDIADOS DE AÑO; SIN EMBARGO, REITERÓ QUE DESDE SU PUNTO DE VISTA, LA FALTA DEBERÍA CONSIDERARSE LEVE TODA VEZ QUE LA SANCIÓN QUE DEBÍA IMPONERSE AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SERÍA MÍNIMA; ESTO ES, EL IMPORTE DE UN DÍA DE MINISTRACIÓN, PORQUE LA RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL SEÑALA LO SIGUIENTE: "EN EL CASO EL ACCIONANTE, ADUCE QUE NO SE ACTUALIZÓ EL DOLO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y POR LO TANTO LA SANCIÓN IMPUESTA DEBIÓ SER MENOS SEVERA, AHORA BIEN, A CONSIDERACIÓN DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL ASISTE LA RAZÓN AL ACTOR", —Y MÁS ADELANTE SEÑALA— "QUE ESTE TRIBUNAL ARRIBA A LA CONVICCIÓN DE QUE NO QUEDA DEMOSTRADO EL DOLO CON QUE SE ASEVERA ACTUÓ EN EL CASO PARTICULAR EL PRD Y EN TODO CASO DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE NO AMERITA EL MISMO REPROCHE UNA CONDUCTA QUE PUDO HABER SIDO PRODUCTO DE UN DESCUIDO, FALTA DE ATENCIÓN, DE OBSERVACIÓN, DE VIGILANCIA O DE UNA INADECUADA COMPRENSIÓN DE LA NORMA JURÍDICA QUE AQUELLA EN DONDE LA VOLUNTAD SE ENCAMINA A LA CONSECUCCIÓN DE UN OBJETIVO EVIDENTEMENTE LEGAL". -----

FINALMENTE, CONSIDERÓ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESOLVIÓ QUE LES ASISTÍA LA RAZÓN RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, Y QUE FUE DEMOSTRADO QUE NO SE ACREDITÓ EL



DOLO, PORQUE ESO CALIFICÓ LA FALTA COMO GRAVE, A PESAR DE LA DISPOSICIÓN QUE OBLIGA A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS A FIJAR PORCENTAJES DE RECURSOS PARA EL FOMENTO DE LIDERAZGOS DE JÓVENES Y MUJERES, Y QUE NO HABRÍA CONSECUENCIA, YA QUE FUE LA PRIMERA VEZ QUE SE LLEVÓ A CABO SIN DEMÉRITO DE LA ARGUMENTACIÓN Y NO SE OTORGÓ EL BENEFICIO DE LA MÍNIMA SANCIÓN, A PESAR DE RECONOCER QUE FUE UNA DISPOSICIÓN NOVEDOSA. REITERÓ DE NUEVA CUENTA QUE ESTIMA LA SANCIÓN COMO EXCESIVA, PUES NO HAY PROPORCIONALIDAD CON LA OMISIÓN DEL PARTIDO.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, EL C. ARMANDO DE JESÚS LEVY AGUIRRE, REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO,** MENCIONÓ QUE EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA HABÍA FORMULADO UNA PROPUESTA. AL RESPECTO, CONSULTÓ SI SE VOTARÍA CON ESA SUGERENCIA Y SE RETIRARÍA EL PROYECTO PARA INCORPORAR LA MODIFICACIÓN O SE VOTARÍA EN CONTRA CON LA FINALIDAD DE EMITIR UN NUEVO PROYECTO, LO QUE CONSIDERÓ IMPORTANTE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TUVIERAN SEGURIDAD JURÍDICA.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, EN USO DE LA PALABRA,** PRECISÓ QUE SU PROPUESTA EN LA HOJA VEINTIOCHO, SEGUNDO RENGLÓN, POSTERIOR AL TEXTO "FALTA GRAVE", CONSISTE EN PRECISAR QUE NO ES EL CONSEJO GENERAL QUIEN ACREDITA, SINO EL PARTIDO POLÍTICO, Y CONTINUAR EL TEXTO ESTABLECIDO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN, EN USO DE LA PALABRA,** MANIFESTÓ QUE COMPRENDÍA LA PREOCUPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SANCIONADOS; SIN EMBARGO, NO ERA MATERIA DE *LITIS* SI SE DIO O NO CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO DEL REGLAMENTO, PUESTO QUE HABÍA SIDO ANALIZADO INCLUSIVE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. TAN ERA DE ESA MANERA, QUE EN LAS IMPUGNACIONES, ESA INSTANCIA REFERÍA NO SE LLEVÓ A CABO, POR UN LADO, POR EJEMPLO PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LA ACTITUD ERA CULPOSA POR LO QUE HACE A LOS PRIMEROS SEIS MESES, Y DOLOSA EN LOS SUBSECUENTES SEIS MESES; NO OBSTANTE, DEBERÍA TENERSE EN CUENTA QUE ÉSTA NO ES UNA INSTANCIA EN LA QUE SE PERMITIERA ANALIZAR

D112



NUEVAMENTE LO QUE FUE OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO. FUE UNA DETERMINACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ESTOS MOMENTOS A LO QUE SE CONCRETABAN ERA, CON LOS LINEAMIENTOS DEL ÓRGANO JUZGADOR, A PRECISAR LA SANCIÓN. EN ESTE CASO, SE HACE LA DISMINUCIÓN DE TRES A DOS DÍAS. EN RELACIÓN CON LA EXPOSICIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA, EL CONSEJO GENERAL NO CALIFICA DE NUEVA CUENTA, NI REVALORA QUE SE HUBIERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, SINO LA NUEVA CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE, EN USO DE LA PALABRA**, SEÑALÓ EN FUNCIÓN DE LA ACLARACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÉON, QUE LA PROPUESTA DE SANCIÓN EN LOS DOS PROYECTOS SE MANTIENE PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENGAN CLARIDAD SOBRE LA OBSERVACIÓN Y SUS REPERCUSIONES. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO**, AL NO HABER INTERVENCIONES ADICIONALES, TOMÓ LA VOTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, CON LA PRECISIÓN REALIZADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GREGORIO GALVÁN RIVERA EN LA PÁGINA VEINTIOCHO, A EFECTO DE QUE LA REDACCIÓN DE SU PÁRRAFO TERCERO CONSIGNE QUE EL PARTIDO POLÍTICO NO ACREDITÓ EL DESTINO, Y LAS OBSERVACIONES COMENTADAS POR ÉL MISMO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTE, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTE**, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

----- C O N S T E -----

LA CONSEJERA PRESIDENTE

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. DIANA TALAVERA FLORES

C. BERNARDO VALLE MONROY